



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Juan Antonio Mosquera Rivas
Demandado	María del Carmen Díaz Medina
Radicación	50001 31 10 003 2014 00361 00
Asunto	Fija fecha inventarios y avalúos- decreta medidas cautelares
Fecha de la providencia	Octubre veintisiete (27) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 49 C-2, este despacho DISPONE,

*Aplicar el tránsito de legislación al presente proceso, de conformidad con lo normado en el artículo 625 numeral 5o del Código General del Proceso, continuándose con la etapa procesal señalada en la norma en mención.

*Vencido el término de fijación del edicto emplazatorio a los acreedores de la sociedad conyugal y allegadas las publicaciones hechas dentro del término; para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos se señala el día **30 de noviembre de 2016 a las 8:00 a.m., sala de audiencias número 24.** El inventario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 501 del Código de General del proceso.

*Se le requiere a las partes para que alleguen la documentación necesaria para probar los activos y pasivos relacionados en el inventario.

Medidas cautelares

*Se ordena el embargo y retención de los dineros que correspondan al señor **Juan Antonio Mosquera Rivas**, como aportes en el Fondo de Prestaciones del Magisterio desde el 23 de diciembre de 2000 al 12 de mayo de 2015. Para el cumplimiento de la anterior medida líbrese la respectiva comunicación a la entidad en mención y/o Secretaria de Educación del Municipio de Villavicencio.

*Se ordena el embargo y retención de los dineros que correspondan al señor **Juan Antonio Mosquera Rivas**, como aportes en el Fondo de Solidaridad del Magisterio desde el 23 de diciembre de 2000 al 12 de mayo de 2015. Para el cumplimiento de la anterior medida líbrese la respectiva comunicación a la entidad en mención y/o Secretaria de Educación del Municipio de Villavicencio.

*Se niega el embargo del salario del señor **Juan Antonio Mosquera Rivas**, toda vez que la sociedad conyugal ya se encuentra disuelta desde el 12 de mayo de 2015.

*Se niega el decreto del embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-121093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, toda vez que dicha medida ya fue decretada mediante auto de fecha 1º de octubre de 2014.

*Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-172106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de **Juan**

Antonio Mosquera Rivas. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

*Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-172108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de **Juan Antonio Mosquera Rivas.** Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

*Previo a decretar la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorro, corrientes y CDTs a nombre de la señora **María del Carmen Díaz Medina,** debe especificar a qué entidades específicamente se debe dirigir la orden.

*Se ordena reiterar la orden de embargo sobre las acciones que posea **María del Carmen Díaz Medina** en la empresa DECIMEC S.A.S., decretada mediante auto de fecha 1º de octubre de 2014. Líbrese la respectiva comunicación.

*Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-77131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de **María del Carmen Díaz Medina.** Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META	
La presente providencia se notificó por	ESTADO No. 139
28 OCT 2016	Del
AYELETH ARIETO PADILLA Secretaria	